JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRÍO

Dieciséis de septiembre de dos mil veinte

Radicado Nº	05579 31 02 001 2019 00005 00
Proceso	EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante	CAVIPETROL
Demandado	LUIS FERNANDO MORA GALEANO Y OTRA
Asunto	**Ordena avalúo comercial de oficio**
A.I. Nº	2020 - 131

I. Avalúo de inmueble.

En el presente proceso, se tiene que el auto de seguir adelante la ejecución fue proferido el 26 de marzo de 2019 (Archivo 1 PDF 120-123/192) y el secuestro fue consumado el 29 de mayo de 2018 (Archivo 1 PDF 162-163/192), diligencia que se llevara a cabo con ocasión del proceso ejecutivo de mínima cuantía radicado 2018-010 del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Berrío, sin que a la fecha se haya presentado dictamen pericial en el término de veinte (20) días previsto en el en el artículo 444 del C. G. del P., que hace referencia sobre la oportunidad para presentar el dictamen pericial, estableciendo que cualquiera de las partes puede presentar el avalúo dentro de los veinte (20) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia o auto que ordena seguir adelante la ejecución, o después de consumado el secuestro.

Por lo anterior, en principio debería considerarse que en el precitado artículo se dispone que tratándose de bienes inmuebles, el valor será el del avalúo catastral, incrementado un 50%, salvo que quien lo presente considere que no es idóneo para establecer su precio real, sin embargo, para el avalúo de bienes que han de ser rematados, la Corte Constitucional en la sentencia T-531 de 2010, estableció que es necesario, en todo caso, determinar el valor real del inmueble, que para este caso se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria número 019-9126, por ello se decretará de oficio la práctica de la prueba pericial, para la realización de un avalúo a este bien, con la finalidad de determinar su valor real como base para adelantar el remate.

Para la práctica de la prueba pericial decretada de oficio, considerando lo dispuesto en los artículos 48 y 229 del C. G. del P., se designa como perito avaluador a JOAQUÍN FELIPE RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, quien podrá ser contactado en el teléfono 3147477318 y en el correo electrónico feliperr83@hotmail.com, experto que tendrá un término de un (1) mes para presentar el dictamen.

El señor JOAQUÍN FELIPE, además que cuenta con registro como avaluador, es conocido por la idoneidad y experiencia en la respectiva materia, tal como lo establece el artículo 48 numeral 2 del CGP.

El dictamen pericial deberá contener al menos los siguientes puntos:

1. Identificación y medición del inmueble con medios técnicos, debiendo ser confrontados con los títulos y datos catastrales.
2. Avalúo del inmueble
3. Plano y fotografías del bien.
4-. Requisitos previstos en el artículo 226 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se fijan como gastos provisionales para rendir la experticia la suma de QUINIENTOS MIL PESOS ($500.000), monto a cargo de la entidad demandante y que deberán ser consignados en la cuenta de depósitos judiciales dentro de los tres (3) días siguientes, conforme a lo previsto en el artículo 230 del CGP. Por secretaría, sin perjuicio de la notificación por estados, se remitirá esta providencia a las partes y al auxiliar de la justicia, vía correo electrónico.

En caso que no se hiciere la consignación, a pesar de ello, el perito designado deberá rendir el dictamen, por estimarlo indispensable para los efectos procesales –remate de bienes objeto de medidas cautelares-, ello sin perjuicio que en la providencia que se corra traslado, se fijen no solo honorarios, sino que se considere la suma señalada como gastos, teniendo en cuenta que con el dictamen pericial el perito debe acompañar los soportes de los gastos en que incurrió para la elaboración del dictamen.

II. Requerimiento a secuestre.

El inmueble objeto del proceso es propiedad de LUIS FERNANDO MIRA GALEANO y MARISOL QUIROZ COSSIO, ambos son demandados en este proceso y sus respectivos derechos de cuota están embargados y secuestrados.

El derecho de cuota del del 50% correspondiente a LUIS FERNANDO MIRA GALEANO había sido embargado y secuestrado en proceso ejecutivo sin garantía real promovido por GEOVANNY ANDRÉS AGUDELO ESCOBAR que se adelantaba ante el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Berrío y dichas medidas quedaron a disposición de este proceso que cursa ante el Juzgado Civil del Circuito de esta misma población.

El restante 50%, que corresponde a MARISOL QUIROZ COSSIO, fue embargado y secuestrado en trámite en el trámite de este proceso ejecutivo promovido por CAVIPETROL, habiéndose llevado a cabo la

diligencia de secuestro por conducto de comisionado el 19 de diciembre de 2019.

Actúa como secuestre JUAN FELIPE MÁRQUEZ NARANJO, quien no ha presentado ningún informe o cuentas de su gestión, por lo que se le requiere para que en forma inmediata lo haga, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 50 del C.G.P., por secretaría remítase el oficio correspondiente.

Por lo anterior, el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRÍO,

R E S U E LV E

1. **DECRETAR** de oficio práctica de prueba pericial (avalúo), del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 019-9126, nombrándose para tal fin a JOAQUÍN FELIPE RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ. Sin perjuicio de la notificación por estados y de la carga de la parte actora de comunicar la designación al auxiliar de la justicia, por secretaría y por el medio más expedito comuníquesele.

2. **FIJAR** como gastos provisionales para llevar a cabo la experticia la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS ($300.000), que estará a cargo de la parte demandante.

3. **REQUERIR** a JUAN FELIPE MÁRQUEZ NARANJO para que en forma inmediata presente informe o cuentas de su gestión, por secretaría remítase el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ANDRÉS GALLEGO RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:

JOSE ANDRES GALLEGO RESTREPO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5bb9382e09a440effa04311ae296a92dd48e8803652aecbfa328b20f899189c8
Documento generado en 16/09/2020 02:15:25 p.m.